

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de julio de 1941 por el que se dictan normas complementarias de la Instrucción de 7 de agosto de 1939 sobre procedimiento que deberá seguirse con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados.

Prorrogado por Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta el plazo señalado en el apartado B) del artículo veinticinco de la Instrucción de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados, la experiencia aconseja adoptar idéntica medida por lo que a la devolución de bultos, cajas carpetas y documentación agrupada respecta, a fin de evitar el perjuicio que al pasar estos bienes y documentos a la «Caja de Restos», se originaría a los propietarios que por causa motivada no los reclamaron dentro del plazo prefijado.

Al propio tiempo, el buen orden administrativo aconseja disponer la definitiva aplicación de algunas partidas de oro, plata y billetes recuperados por los Juzgados gubernativos que se hallan fuera del alcance de cualquier reivindicación de terceros, dada la imposible identificación de la cosa; y también poner bajo la custodia del Banco de España o del Instituto Español de Moneda Extranjera, según proceda, la masa de títulos nacionales, extranjeros y de cotización internacional obrantes en los aludidos Juzgados, por no haber sido hasta el presente reivindicados dentro del procedimiento gubernativo y estar sufriendo, por tal causa, paralización de todo el servicio que les afecta de canjes, conversiones, ampliaciones de capital y efectividad de dividendos, intereses y amortización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de aplicación al plazo señalado en el artículo veintitrés de la Instrucción de siete de agosto de mil novecientos treinta y nue-

ve, sobre procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados, y en el número tercero de la Orden ministerial de treinta de abril de mil novecientos cuarenta, lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. El oro, la plata y las monedas y billetes nacionales o extranjeros sin ninguna característica externa especial, signo o dato que permita fundar su reivindicación y cuyo pase a la «Caja de Restos» se hubiere acordado o se acuerde en lo sucesivo por los Juzgados gubernativos a virtud de lo dispuesto en el número quinto de la Orden ministerial anteriormente citada, se adjudicarán con carácter definitivo al Estado, formalizándose esta aplicación del modo siguiente: El oro pasará a la cuenta especial abierta a nombre del Tesoro público en el Banco de España; la plata se abonará a la cuenta de «Plata propiedad de la Hacienda pública», también existente en dicho Establecimiento; los billetes de curso corriente se formalizarán en «Recursos eventuales de todos los ramos»; el papel moneda extranjero se entregará al Instituto Español de Moneda Extranjera, con abono de su contravalor a la indicada cuenta de «Recursos»; los billetes que hubieran tenido derecho a canje se anotarán en el Instituto emisor en apunte especial de carácter suspensivo a nombre del Tesoro público, y los puestos en curso por el enemigo serán registrados a simples efectos estadísticos.

Artículo tercero. Transcurrido el plazo ordinario fijado en el apartado B) del artículo veinticinco de la repetida Instrucción de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, sin que por los interesados se dedujera solicitud de reivindicación, los Juzgados gubernativos procederán a constituir en el Central o Sucursales del Banco de España, según la plaza, depósito en custodia especial de los títulos españoles, que serán formalizados bajo la rúbrica «Depósito de títulos a favor del Juzgado gubernativo de la plaza», con obligación para el depositario de atender al servicio financiero que el depósito origine. Los valores extranjeros y españoles de cotización internacional se depositarán igualmente en custodia y a los mismos fines en el Instituto Español de Moneda Extranjera, contra resguardo expedido por este Organismo a favor del «Juzgado gubernativo de la plaza de...»

Artículo cuarto. Tanto en el Instituto Español de Moneda Extranjera, como en la Central y Sucursales del Banco de España, se abrirán a nombre de los respectivos Juzgados gubernativos sendas cuentas de efectivo a las que se acreditará los frutos percibidos y cualesquiera otros derechos derivados de los títulos en custodia. Con cargo a estos fondos tan solo podrán disponer los Juzgados devoluciones de ingresos correspondientes específicamente a títulos que se reivindicuen a posteriori, con sujeción a los trámites de la Instrucción de referencia. El destino definitivo de los saldos que se vayan formando queda ligado a lo que en su día se disponga sobre la liquidación de la «Caja de Restos», a tenor del artículo treinta y uno de la Instrucción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

Sección provincial de Administración Local

CIRCULAR

A pesar de que en mis dos Circulares de 29 del pasado Abril, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 105, correspondiente al día 2 y 3 de Mayo, insertas en el mismo periódico oficial número 109, del día 7 del mismo mes, se daban normas y se concedía un plazo para el envío a esta Sección de los datos estadísticos pedidos por la Dirección General de Administración Local, sobre la situación económica en 31 de Diciembre de 1940 y del Inventario del Patrimonio municipal, ha transcurrido, con exceso el plazo concedido y son muchos los Ayuntamientos que aún no han remitido los mencionados datos, así como otros lo han hecho sin incluir cantidad alguna en la casilla de «Otros bienes», correspondiente a los datos del Inventario, a pesar de que dicho concepto ya quedó aclarado en mi Circular, fecha 3 de Mayo, en el sentido de que en dicha casilla se pondrá la cantidad que se estime es el valor del mobiliario, máquinas de escribir, herramientas, etcétera, y de todos aquellos bienes que, por no tener cabida propia en las otras casillas, sean susceptibles de incluir en ésta; como ya quedaron avisados por la Circular de 29 de Abril, previa propuesta de esta Sección al Excmo. Sr. Gobernador civil, quedarán sancionados con la multa de 25 pesetas todos aquellos Ayuntamientos que, a pesar de tener conocimiento del servicio que tenían que cumplir y del plazo concedido, no lo han cumplimentado, así como conminados a que por un comisionado especial y a cargo del Ayuntamiento culpable, se efectúe dicho servicio, si en un plazo que no excederá de ocho días naturales, a partir del siguiente a la fecha del «Boletín» en que se publique esta relación, no han remitido los datos de referencia a esta Sección de Administración Local.

En cuanto a los Ayuntamientos que remitieron sus datos, pero sin incluir cantidad alguna en la casilla de «Otros bienes», también en el mismo plazo de ocho días, pueden oficiar, diciendo en qué cuantía calculan el importe de dichos bienes, para incluir dicha cantidad en los estados remitidos; igualmente, y dentro del mismo plazo, remitirán las liquidaciones corrientes de presupuesto del ejercicio de 1940, aquellos Ayuntamientos que aún no lo hayan efectuado.

Guadalajara 21 de Julio de 1941.—El Jefe de la Sección, Domingo M.^a de Ibarra. 3398

RELACION de los Ayuntamientos que no han remitido los estadillos de la situación económica en 31

de Diciembre de 1940 e Inventario del Patrimonio municipal de la misma fecha:

Abánades, Albalate de Zorita, Albares, Alcocer, Alcorlo, Alcuneza, Aldeanueva de Atienza, Aldeanueva de Guadalajara, Aleas, Algora, Alhóndiga, Almadrones, Almiruete, Alpedrete de la Sierra, Aranzueque, Atance (El), Atanzón, Balbacil, Bañuelos, Bustares, Canales del Ducado, Canredondo, Cañizar, Casas de San Galindo, Castellar de la Muela, Castilleja, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Centenera, Cillas, Ciruelas, Colmenar de la Sierra, Concha, Corduente, Cuevaslabradas, Embid, Escamiella, Escariche, Esplegares, Fuencemillán, Fuensalida, Fuentenovilla, Gajanejos, Gárgoles de Abajo, Heras, Horna, Huertahernando, Iniestola, Jadraque, Júcar, Laranueva, Lebrancón, Ledanca, Loranca de Tajuña, Mazuecos, Mesones, Milmarcos, Mirabueno, Mondéjar, Montarrón, Morenilla, Mudueque, Navas de Jadraque, Olmeda de Cobeta, Olmeda de Jadraque, Ordial (El), Padilla de Hita, Palancares, Paredes de Sigüenza, Pelegrina, Poyos, Pozo de Almoguera, Prádena de Atienza, Puerta (La), Renales, Renera, Ribarredonda, Rueda de la Sierra, Ruguilla, Sacedón, San Andrés del Congosto, Sotoca de Tajo, Sotodosos, Tartanedo, Tierzo, Tórete, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadrada, Tórtola de Henares, Tortonda, Tortuera, Traid, Vado (El), Valdelcubo, Veguillas, Viana de Mondéjar, Villaescusa de Palositos, Villaseca de Henares, Yélamos de Arriba, Zorita de los Canes.

JEFATURA AGRONÓMICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, en telegrama de fecha 17 del actual, comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«Con gran frecuencia se dirigen peticiones individuales de fertilizantes Sulfato amónico, Nitrato Chile, Superfosfatos y de otras primeras materias, Sulfato de cobre, Azufre, Cianuro, etc., interesando de este Ministerio se les conceda. En evitación trámites innecesarios y no correspondiendo a este Ministerio hacer adjudicaciones nominales, pues su intervención es sólo para distribuir cupos provinciales cuando existe alguna cantidad, tales productos para repartir, haga público para conocimiento de los labradores esa provincia, que deben abstenerse dirigir sus peticiones a este Ministerio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los labradores interesados, haciéndoles saber que dichas peticiones deben dirigirlas a las Delegaciones Locales Sindicales para que éstas, una vez hecho el resumen de las peticiones por productos, lo remitan a la Delegación provincial de Política Agraria, ya que el reparto provincial de los cupos adjudicados por el Ministerio de Agricultura lo verificará la Delegación provincial de Sindicatos por conducto de su organismo competente.

Guadalajara, 23 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 3411

Los libros de contabilidad para empresas individuales sujetas al impuesto de utilidades, pueden pedirlos a

EMILIO COBOS ALCAZAR

RAMON Y CAJAL, 16. - Guadalajara

(Derechos, tres inserciones, 8'75 ptas.)

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL